

Número 1, Mayo del 2008.

*“Para quién no sabe a dónde va
cualquier camino lo llevaría al lugar equivocado”
Proverbio Árabe*

Obligaciones Fiscales de los Pequeños Contribuyentes

Los Pequeños Contribuyentes representan un universo importante en la economía del país al generar empleos y proveer bienes y servicios al consumidor final en la mayoría de los casos con atención personalizada. Sin embargo, dentro de los problemas y trámites a que se enfrentan en el desarrollo de su negocio está el del pago de los impuestos, que dada su complejidad, muchas veces es necesario contratar los servicios de un Contador y por si fuera poco los costos para tener una Consultoría que les explique cómo y porqué se pagan así los impuestos tiene un costo significativo. Cada mes estaremos emitiendo un artículo diferente que les apoye en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales este numero lo dedicamos a las obligaciones fiscales cuando inicia su negocio y al Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en el caso de que se pague mediante cuota fija.

Las obligaciones fiscales de los Pequeños Contribuyentes contempladas en el Artículo 139 de la Ley del ISR, son las siguientes (sin embargo, algunas se han modificado o eliminado conforme a disposiciones o decretos de facilidades que comentaremos en este y otros artículos.

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Acudir a cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente independientemente que corresponda o no a su domicilio fiscal. Es recomendable hacer la cita por Internet en el portal del SAT o llamar a INFOSAT. Con la documentación original; del domicilio fiscal, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal, Dirección de correo electrónico, CURP (en caso que no lo tenga original de la copia certificada de su acta de nacimiento). El trámite es breve y se obtiene el formulario R-1 así como la inscripción en el RFC y expedición de cédula de identificación.

- Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o dentro del primer mes siguiente al del inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se de dicho supuesto.

En este párrafo es para quienes están dados de alta en el RFC y se presentan ante el SAT para avisar de aumento o disminución de las obligaciones fiscales. El procedimiento es similar al comentario del párrafo anterior ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

- En el artículo 137 de la sección III del Régimen de Pequeños Contribuyentes dice:
- Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en ésta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2,000.000.00.
- Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un período menor de 12 meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrán tributar conforme a esta Sección.

Sobre los pagos de los Impuestos.

- Los contribuyentes de este régimen presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.
- Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos. En el caso específico del Distrito Federal es en la Tesorería.
- Cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos en cada Entidad considerando los impuestos que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.
- En el caso de la primera declaración esta se presenta por triplicado en un formato tamaño carta (ejemplo anexo), en la cual se indica el ingreso estimado del ejercicio, así como el correspondiente al bimestre y se firma bajo protesta de decir verdad.
- Los pagos subsecuentes los realizan utilizando un formato simplificado, en el cual no existe posibilidad de acreditar las cantidades del crédito al salario pagado hasta diciembre del 2007 ni tampoco el del subsidio al empleo, que se puede generar en el pago de salarios a partir del 1 de enero de 2008.

Impuesto Empresarial a Tasa Única

- En el caso de los Pequeños Contribuyentes del DF que realizan actividades gravadas, excepto al 0%, y que pagan sus impuestos mediante cuota fija, es la misma que se ha aplicado por los años 2006, 2007 y 2008 y en esta última está contemplado lo correspondiente al IETU.
- A continuación transcripción del DECRETO de facilidades del 27 de febrero de 2008. que contempla la posibilidad de pagar de manera anticipada las cuotas fijas aplicando el factor del 0.964

Párrafo del “DECRETO por el que se modifican los diversos por los que se otorgan beneficios fiscales publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007”.

Los contribuyentes podrán optar por realizar el pago anticipado de los Impuestos Sobre la Renta, Empresarial a Tasa Unica y al Valor Agregado que, en su caso, se incluyan en la cuota fija integrada a que se refiere este artículo, siempre que el pago corresponda a todos los bimestres del ejercicio de que se trate y se realice en una sola exhibición a más tardar el 17 de marzo de dicho ejercicio. El pago anticipado se calculará aplicando al monto estimado de los impuestos Sobre la Renta, Empresarial a Tasa Unica y al Valor Agregado que, en su caso, se incluyan en las cuotas bimestrales que se anticipen, el factor de 0.964.

Artículo Segundo. Los contribuyentes que realicen el pago de los impuestos Sobre la Renta, Empresarial a Tasa Unica y al Valor Agregado mediante la cuota fija a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, quedarán relevados durante 2008 de la obligación de llevar el registro de sus ingresos diarios, prevista en los artículos 139, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la obligación de presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dicho año, establecida en el cuarto párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como de la obligación de entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar los originales de las mismas, a que se refiere la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por operaciones de hasta cien pesos.

Elaboró CP Bulmaro Crespo.